

RODRIGUES, Abel, *Direito da Segurança Social*, Nova Causa (Braga, 2020), 238 págs.

Desde el punto de vista de la enseñanza universitaria del Derecho, Portugal es en el contexto europeo un país peculiar, pues en las Facultades portuguesas de Derecho no se enseña Derecho de la Seguridad Social. Y ello, a pesar de la existencia de fuentes normativas reguladoras del fenómeno (señaladamente, la Ley 4/2007, de Bases generales del sistema de seguridad social, que actúa como una especie de *meeting point* normativo, precisamente en materia de seguridad social), cuya interpretación y aplicación provoca, como es lógico, la existencia de pleitos o litigios sobre asuntos de seguridad social (que es, al igual que en todas partes, una materia muy contenciosa y muy litigiosa). El hecho de que las Facultades portuguesas de Derecho no le den al Derecho de la Seguridad Social un tratamiento estándar provoca muy diversas consecuencias, una de las cuales se refiere a la existencia de doctrina científica, pero sólo extrauniversitaria, en materia de Derecho de la Seguridad Social, inscribiéndose en este tipo de literatura jurídica el manual de Abel RODRIGUES, que ahora mismo pretendo presentar. Este autor no es profesor universitario de Derecho, resultando de extraordinario interés la breve «nota introductoria» del manual en cuestión. En ella, resultan especialmente relevantes sus confesiones relativas a lo siguiente: 1) sobre la base de que «en este libro, el objeto de estudio, se centra en el ámbito del Derecho de la Seguridad Social», la de que «esta área de conocimiento ha sido relativamente ignorada por el mundo académico, aunque tiene una enorme relevancia práctica y teórica»; 2) esto último, porque «el Derecho de la Seguridad Social acompaña al hombre desde el nacimiento hasta la muerte»; y 3) «en la literatura jurídica portuguesa son escasos, o incluso inexistentes, los estudios y las publicaciones, en el ámbito de la seguridad social», por lo que —siempre según dicho autor— «este libro va a llenar una laguna existente en la literatura jurídica portuguesa». Ahora bien, respecto de esta última afirmación, yo introduciría algún matiz que la relativizase, pues siempre ha habido en Portugal una cierta manualística extrauniversitaria sobre Derecho de la Seguridad Social. Después de la revolución de los claveles, es el caso notorio de Ilídio das NEVES, *Direito da Segurança Social. Princípios fundamentais numa análise prospectiva* (Coimbra Editora, 1996, 966 págs.),

pero también de Apelles J.B. CONCEIÇÃO, *Segurança Social. Manual prático*, 13ª ed. (Almedina, 2022, 874 págs.), debiendo calificarse estas dos obras como libros concebidos para ser utilizados por un público tendencialmente práctico.

Desde un punto de vista estructural, este manual práctico de Abel RODRIGUES aparece dividido en seis capítulos. De este conjunto de capítulos, excluido el primero (que trata de las fuentes normativas reguladoras del Derecho portugués de la Seguridad Social), resulta que los cinco restantes se ocupan todos ellos de las «contingencias» protegidas. A su vez, de entre estas «contingencias», merece un comentario especial —por razones de Derecho comparado— el capítulo tercero (rotulado «La protección social en los accidentes de trabajo y en las enfermedades profesionales»). A un español o a un italiano este capítulo no le llamaría especialmente la atención, en principio, pues darían ambos por supuesto que el Derecho de los riesgos profesionales es un tópico clásico del Derecho de la Seguridad Social, tanto en España como en Italia. Ahora bien, un colega español o un colega italiano se sorprenderían, con toda seguridad, si supiesen que el Derecho relativo a los accidentes de trabajo es, en Portugal, Derecho del Trabajo, pero no Derecho de la Seguridad Social, tanto desde un punto de vista sustantivo como desde un punto de vista procesal. Desde un punto de vista sustantivo, porque el accidente de trabajo se regula en el Código portugués del Trabajo de 2009, así como en la legislación laboral de desarrollo de dicho Código (y especialmente, en la Ley 98/2009, que reglamenta el régimen de reparación de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales). Desde un punto de vista procesal, porque el contencioso portugués de los accidentes de trabajo no es contencioso administrativo (como sí lo es, en cambio, el contencioso de la seguridad social), sino que es contencioso laboral puro y duro, conociendo de los pleitos sobre accidentes de trabajo los tribunales laborales portugueses, tanto en primera instancia, como en vía de recurso ante los Tribunales de Relación y, por último, ante la Sección Social del Supremo Tribunal de Justicia. Esto explica, pero ahora desde un punto de vista doctrinal, que la doctrina científica portuguesa en materia de accidentes de trabajo sea abundantísima, a diferencia de lo que sucede en materia de Derecho de la Seguridad Social. En efecto, no existe en Portugal manual de Derecho del Trabajo que omita estudiar con todo detalle el régimen jurídico de protección del accidente de trabajo, que es —repito— un régimen jurídico de naturaleza laboral.

En mi opinión, este manual de Abel RODRIGUES es un manual muy meritorio, pero que no puede ser calificado como un manual de Derecho de la Seguridad Social del siglo XXI, sino que es —al igual que los manuales prácticos antes citados de Ilídio das NEVES y de Apelles J.B. CONCEIÇÃO— un manual de Derecho de la Seguridad Social materialmente adscribible al pasado siglo XX. Téngase en cuenta que estudia, aparte la contingencia de accidente de trabajo, también las contingencias de desempleo (en el capítulo cuarto), de jubilación (en el capítulo quinto) y de protección a la familia (en el capítulo sexto), que son todas ellas contingencias importantes y que hay que seguir protegiendo, pero que nacieron a la vida del Derecho en el pasado siglo XX. No puede hablarse de un verdadero manual de Derecho de la Seguridad Social del siglo XXI, si es que en el mismo no aparece tratada la que es la contingencia de seguridad social del propio siglo XXI, inexorablemente ligada a la cuarta (no la tercera) edad, y que es la contingencia de dependencia (en inglés jurídico, «*long-term care*»). Sobre este tema, el argumento de autoridad lo suministra la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, cuyo contenido tiene, como se sabe, el mismo valor jurídico que los Tratados. En efecto, de acuerdo con su artículo 34 (rotulado «Seguridad social y ayuda social»), no queda más remedio que distinguir entre seguridad social contributiva (un portugués hablaría de seguridad social «*previdencial*»), que comprende las contingencias de «la maternidad, la enfermedad, los accidentes laborales, la dependencia [*sic*] o la vejez, así como en caso de pérdida de empleo», de un lado; y del otro lado, la seguridad social no contributiva (en portugués jurídico, «*proteção social de cidadania*»), orientada a «combatir la exclusión social y la pobreza» y, por tanto, a proteger «a todos aquellos que no dispongan de recursos suficientes, según las modalidades establecidas por el Derecho comunitario y las legislaciones y prácticas nacionales».

Mário Silveiro de Barros